

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE JUNIO DEL 2019. NUM. 34,970

Sección A

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia División de Seguridad Aeroportuaria

ACUERDO No. DNII-001-2019

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el marco de sus atribuciones, mediante Decreto No. 239-2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el día 12 de ese mismo mes y año aprobó la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) mediante la cual atribuye a este Consejo la facultad de diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia, armonizando las acciones entre los distintos operadores de esta materia a fin de garantizar el bien común. Asimismo en dicho estamento jurídico se conforma la **Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)** como el ente encargado de ejecutar las políticas públicas en materia de defensa y seguridad que establezca el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) en el ejercicio de sus atribuciones mediante Acuerdo No. DNII-008-2014 de fecha 11 de julio de ese mismo año, creó la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)**, cuya misión es realizar operaciones especiales de vigilancia, control, inspección,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DIVISIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Acuerdos Nos. DNII-001-2019,
DNII-002-2019, DNII-003-2019,
DNII-004-2019, DNII-005-2019,

A. 1-11

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 077-2019, 080-2019

A. 11-15

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Certificación del Acuerdo No.
CD-IP-008-2019

A. 16

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Resolución No. 385-2019

A. 17-24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

registro e interdicción, con el propósito de identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias, así como, prevenir actos de interferencia ilícita e irregularidades en los procesos de la aviación civil nacional e internacional con el fin de neutralizar sus efectos sobre la seguridad del Estado y de las personas dentro del irrestricto respeto a la Ley y los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA),

dependiente de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), tiene entre otros los siguientes objetivos: Implementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) con la finalidad de brindar la seguridad, regularidad y eficacia de la aeronavegación nacional e internacional, en forma permanente y sostenida, proporcionando las salvaguardas necesarias contra los actos de interferencia ilícita mediante reglamentos, recomendaciones, métodos y procedimientos legales establecidos, tanto en el derecho interno como en el Internacional; igualmente, mantener la seguridad de las personas, los explotadores nacionales y extranjeros debidamente autorizados para operar en el espacio aéreo nacional, fundamentalmente en los aeropuertos que prestan servicios tanto a vuelos nacionales, como internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 014-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 16 de diciembre de ese mismo año, reformó el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC); de igual forma en el artículo 4 de dicho estamento legal quedó establecido que para una oportuna y efectiva aplicación de las políticas internacionales que en materia de seguridad de la aviación se implementen, el Director Nacional de Investigación e Inteligencia queda plenamente facultado para aprobar cualquier enmienda o reforma al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC).

CONSIDERANDO: Que es facultad de la DIVISIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (DSA) elaborar, aplicar, revisar y mantener actualizado el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y proponerlo para su aprobación a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII); y en ese ámbito de sus competencias la DSA ha propuesto la reforma de algunos conceptos y disposiciones contenidas en el mismo para una mejor

aplicabilidad y efectividad en las funciones que desarrolla esa División y los demás órganos involucrados en los temas de seguridad aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que analizados los argumentos expuestos por el Jefe de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) se hace necesario efectuar las reformas propuestas a fin de alcanzar los fines y estar acordes con la normativa nacional e internacional establecida en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales con fundamento en los artículos 287 de la Constitución de la República, 6 y 7 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la Ley de Inteligencia Nacional; 1, 2, 3, 5, 41, 45, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 del Decreto Ejecutivo No. 014-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las reformas del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) de conformidad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a la propuesta presentada por la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) con fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones regulatorias sobre la aplicación del PNSAC contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 014-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 16 de diciembre de ese mismo año.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

CORONEL

CARLOS ROBERTO ALDANA

**DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E
INTELIGENCIA**

**GUILLERMO GUSTAVO THUMANN CONDE
SECRETARIO GENERAL**

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia División de Seguridad Aeroportuaria

ACUERDO No. DNII-002-2019

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, tiene como objeto desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional y ejecutar políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República el día 25 de agosto del mismo mes y año, ratificó el Acuerdo No. DNII-008-2014 emitido por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) mediante el cual se creó la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)** cuya misión es realizar operaciones especiales de vigilancia, control, inspección, registro e interdicción, con el propósito de identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias, así como, prevenir actos de interferencia ilícita e irregularidades en los procesos de la aviación civil nacional e internacional con el fin de